



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

127

BUENOS AIRES, 23 JUN 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-51317869-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio, del 1° de julio de 2023, del 1° de agosto de 2023, del 1° de octubre de 2023 y del 1° de enero de 2024, hasta el 31 de julio de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa de trabajo por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada


Dr. 
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

127

trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior a SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°:

127


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

127

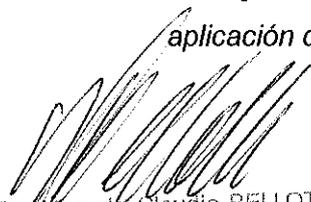
ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

Vigencia: a partir del 1° de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Por mes	Por día
Peón general.....	\$ 114.665,91	\$ 4.979,58
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas.....	\$ 119.252,58	\$ 5.184,90
Cargador.....	\$ 119.252,58	\$ 5.184,90
Conductor.....	\$ 124.022,68	\$ 5.392,27
Personal de transporte forestal y acarreo.....	\$ 124.022,68	\$ 5.392,27
Motosierrista.....	\$ 121.914,38	\$ 5.300,51
Mecánico.....	\$ 130.223,93	\$ 5.661,86
Hachero, volteador y trozador.....	\$ 117.532,58	\$ 5.110,08
Pelador, enganchador y estibador.....	\$ 126.797,53	\$ 5.512,90
Capataz.....	\$ 136.693,26	\$ 5.943,20
Encargado.....	\$ 143.882,74	\$ 6.255,80

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

▶ 127

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

Vigencia: a partir del 1° de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Por mes	Por día
Peón general.....	\$ 131.496,51	\$ 5.710,48
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas.....	\$ 136.756,40	\$ 5.945,94
Cargador.....	\$ 136.756,40	\$ 5.945,94
Conductor.....	\$ 142.226,66	\$ 6.183,74
Personal de transporte forestal y acarreo.....	\$ 142.226,66	\$ 6.183,74
Motosierrista.....	\$ 139.808,90	\$ 6.078,52
Mecánico.....	\$ 149.338,13	\$ 6.492,91
Hachero, volteador y trozador.....	\$ 134.783,94	\$ 5.860,13
Pelador, enganchador y estibador.....	\$ 145.408,80	\$ 6.322,08
Capataz.....	\$ 156.757,02	\$ 6.815,54
Encargado.....	\$ 165.001,77	\$ 7.174,03

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

127

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

Vigencia: a partir del 1° de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Por mes	Por día
Peón general.....	\$ 151.220,99	\$ 6.567,05
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas.....	\$ 157.269,86	\$ 6.837,83
Cargador.....	\$ 157.269,86	\$ 6.837,83
Conductor.....	\$ 163.560,66	\$ 7.111,30
Personal de transporte forestal y acarreo.....	\$ 163.560,66	\$ 7.111,30
Motosierrista.....	\$ 160.780,24	\$ 6.990,30
Mecánico.....	\$ 171.738,85	\$ 7.466,85
Hachero, volteador y trozador.....	\$ 155.001,53	\$ 6.739,15
Peñador, enganchador y estibador.....	\$ 167.220,12	\$ 7.270,40
Capataz.....	\$ 180.270,57	\$ 7.837,87
Encargado.....	\$ 189.752,04	\$ 8.250,13


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

127

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

Vigencia: a partir del 1° de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Por mes	Por día
Peón general.....	\$ 173.904,14	\$ 7.552,11
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas.....	\$ 180.860,34	\$ 7.863,50
Cargador.....	\$ 180.860,34	\$ 7.863,50
Conductor.....	\$ 188.094,76	\$ 8.178,00
Personal de transporte forestal y acarreo.....	\$ 188.094,76	\$ 8.178,00
Motosierrista.....	\$ 184.897,27	\$ 8.038,84
Mecánico.....	\$ 197.499,67	\$ 8.586,87
Hachero, volteador y trozador.....	\$ 178.251,76	\$ 7.750,03
Pelador, enganchador y estibador.....	\$ 192.303,14	\$ 8.360,96
Capataz.....	\$ 207.311,16	\$ 9.013,55
Encargado.....	\$ 218.214,84	\$ 9.487,65


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

127

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

Vigencia: a partir del 1° enero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Por mes	Por día
Peón general.....	\$ 208.684,96	\$ 9.062,53
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas.....	\$ 217.032,41	\$ 9.436,21
Cargador.....	\$ 217.032,41	\$ 9.436,21
Conductor.....	\$ 225.713,72	\$ 9.813,60
Personal de transporte forestal y acarreo.....	\$ 225.713,72	\$ 9.813,60
Motosierrista.....	\$ 221.876,73	\$ 9.646,61
Mecánico.....	\$ 236.999,61	\$ 10.304,25
Hachero, volteador y trozador.....	\$ 213.902,12	\$ 9.300,03
Pelador, enganchador y estibador.....	\$ 230.763,77	\$ 10.033,15
Capataz.....	\$ 248.773,39	\$ 10.816,25
Encargado.....	\$ 261.857,81	\$ 11.385,18

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario